

XV

EL ORDEN CON QUE LOS RELIGIOSOS DE SAN FRANCISCO QUE RESIDEN EN INDIAS PODRÍAN SER REGIDOS MEJOR QUE AHORA, Y HACER MÁS FRUTO EN AQUELLA OBRA.

Muy Ilustre Señor: El principal aprovechamiento de los indios (*saltem* de la Nueva España) en las cosas de nuestra cristiandad depende (como V. S. lo habrá entendido) de los frailes de S. Francisco, porque ellos son los que tienen á cargo de doctrinar casi todos los principales pueblos de aquellas provincias, y porque también son los ministros á quien más afición y devoción tienen aquellos naturales; y á esta causa es necesario que S. M. y su Real Consejo de Indias tengan particular cuenta con la buena dirección y concierto desta Religión en aquellas partes, pues que su buen orden y aprovechamiento ha de redundar en grande aprovechamiento de aquella república, y por el contrario, del descuido que hubiese en proveer lo que conviene para el buen gobierno desta Religión podría resultar mucho daño á la mesma república. Por tanto, con el celo *domus Domini qui non cessat cor meum comedere*, y por el que en V. S. he conocido de querer descargar la real conciencia, que en estos negocios de Indias está á su cargo, acordé de escribir la presente traza que á mi parecer podría ser acertada para la buena provisión y buen regimiento de los religiosos de S. Francisco que están en las Indias y han de pasar á ellas: la cual traza consiste en los siguientes artículos:

1º Que haya siempre un Comisario General de todas las Indias Occidentales, el cual sea Prelado universal de todos los religiosos que en aquellas partes residieren, y ansimismo de los que de allá vinieren, hasta que por su mano sean colocados en alguna Provincia de España y recibidos

en ella, y de los que de acá hubieren de ir, después que tuvieren las obediencias ó licencias para pasar en aquellos reinos; y todos los sobredichos, á este Prelado, como á superior, y no á otro, tengan recurso ordinario, y así se tenga en todo lo que tocara á negocios de Indias la razón que pide. Esto es porque ya se sabe que la anchura de aquellas tierras excede á todo lo demás adonde se extiende la Orden, y así es menester particular Prelado superior que totalmente se ocupe en el buen gobierno de la Orden en aquellas partes, y no esté divertido en otros negocios; y á esta causa es imposible que el Generalísimo, ni el Comisario General Cismontano puedan gobernar bien aquellas Provincias, por lo mucho que cada uno dellos tiene que hacer en su oficio, y por ser los negocios de Indias muy distintos de los de acá.

2º Que por esta razón y causa, el Generalísimo de la Orden y el Comisario General Cismontano estén siempre muy prevenidos y advertidos de nunca despachar negocios de Indias, sino remitillos todos al Comisario General dellas: salvo en caso que pareciese él no hacer el deber en cosas graves y manifiestas; porque de otra manera sería perturbarlo en su oficio, y que no pudiese hacer cosa á derechas.

3º Que la elección y institución de este Comisario General de las Indias se haga luego después del Capítulo General, y que S. M., y su Real Consejo de Indias en su nombre, pida para el efecto uno de los esenciales religiosos de España, como cosa que particularmente incumbe y pertenece al servicio de S. M., después del de Dios, tener tal persona en este cargo, que descargue su real conciencia, pues los religiosos que pasan á Indias y residen en ellas están principalmente dedicados para este fin y en esto se ocupan, y sobre todo se mire que sea hombre celoso de la rectitud y no pretenda propios intereses, como cosa más necesaria á los que han de tratar negocios de Indias.

4º Que este Comisario General y Prelado superior resida continuamente en Sevilla, porque asistiendo allí gobernará los frailes de Indias y proveerá en las necesidades de aquellas partes mucho mejor que si pasase á ellas. La

razón es porque aquellas regiones son tan extendidas, y tan remotas unas provincias de otras, que hallándose en una de ellas, las demás no podrían tener recurso á su persona, ni aun sabrían adónde andaba; y como Sevilla es la puerta por donde de necesidad han de pasar los que van y vienen de Indias, podría desde allí tener cuenta con todo. Lo primero, con dar orden en los frailes que han de pasar á Indias, y examinar que sean tales cuales para allá convienen, y en hacellos aviar para su viaje. Lo segundo, porque sabiendo los frailes que residen en Indias, que tienen su Prelado superior en Sevilla, y que no puede faltar de allí, ternían su recurso á él de todas las Provincias y de cada una dellas con sus necesidades, pues nunca dejan de venir navíos de unas partes y de otras, y ansí se remediarían innumerables cosas que por falta de Prelado particular á quien incumba se dejan de remediar. Lo tercero, porque asistiendo este Prelado en Sevilla, y acudiendo á él todos los negocios de Indias, entenderlos hía, y conocería los frailes que de allá vienen, de qué calidad es cada uno, y el crédito que se le debe dar, poco ó mucho, y cómo se ha de haber con ellos; y desta manera no habría lugar para que el Prelado superior fuese engañado, como ahora lo podría ser el Generalísimo, de frailes que no conoce ni sabe qué pretensiones traen; y con darles crédito y proveer según sus informaciones, podría hacer mucho daño al bien común de los religiosos que están en aquella tierra. Lo cuarto, porque con asistir el dicho Prelado superior en Sevilla se evitaría el vario discurso de frailes que vienen de Indias con título de negocios, y la molestia que dan en los conventos donde la Corte de S. M. reside, y el fastidio y pesadumbre que suelen causar á los señores de ese Real Consejo, y muchas veces perplejidad en los negocios, *loquendo alius sic, alius vero sic*, porque á veces tan buena y mejor demostración hace el que va contra razón, como el que la tiene; y finalmente, para todas las cosas de Indias sería gran descanso y gran remedio haberse de entender S. M. y ese su Real Consejo con sólo un religioso ya conocido y calificado, y no con tantos, y pasarían á Indias los

frailes que allá han de aprovechar, y en todo su real conciencia se descargaría mejor.

5º Que este Comisario General tenga consigo otro religioso con título de Procurador de los frailes de Indias, el cual (si es posible) tenga experiencia de las cosas de allá; porque cierto es que el sobredicho Comisario General no ha de andar yendo y volviendo con los negocios que se ofrecieren de Sevilla á Corte, ni ha de entender personalmente en cobrar la limosna de los oficiales de la Casa de la Contratación, ni en hacer el matalotaje y aviar los frailes; lo cual todo ha de pertenecer al oficio del Procurador que digo.

6º Que los dichos Comisario General y Procurador de Indias tengan sendos compañeros frailes, y no más, y para todos cuatro sea S. M. servido de mandar hacer la limosna que es menester para su sustentación, un tanto para cada día, como lo manda hacer para los frailes que van para Indias, mientras se detienen en Sevilla ó en Sanlúcar; y que con esta limosna y las demás que S. M. manda hacer para todos los frailes que van á Indias tenga cuenta el sobredicho Procurador, y los oficiales de S. M. se entiendan con solo él, con tal orden, que mientras los dichos religiosos asistieren en Sevilla, se corresponda con la limosna al convento de S. Francisco de Sevilla, conforme al número de los que asistieren; y si fueren á Sanlúcar de Barrameda, se corresponda con ella al convento de Sanlúcar.

7º Que al sobredicho Comisario General de los frailes franciscos de Indias se le dé la instrucción de cómo ha de enviar dos Comisarios Visitadores, uno para las Provincias del Pirú, y otro para las de la Nueva España, los cuales vuelvan á dar cuenta de su visita ó la envíen con todo recado, y sean instruidos y avisados conforme á otro memorial que juntamente con las demás relaciones de Indias se entregó á V. S. cuando el P. Navarro y yo venimos de aquellas partes y pasamos por esa Corte: el cual memorial irá inserto en el artículo tocante al modo que los Prelados de nuestra orden tienen en la visita de aquellas Provincias.

8º Que en cuanto á sacar y recoger de las Provincias de España los frailes que hubieren de pasar á Indias no se

tenga la forma y estilo que comunmente se ha tenido de enviar comisarios por las Provincias que los vayan solicitando y sacando, porque se ofrecen en ello muchos inconvenientes, y al cabo suelen llevar á veces lo desechado de las Provincias, como hombres que no conocen y se dan prisa á recoger lo que pueden; sino que se dé orden cómo, entendido el número de frailes que poco más ó menos serán menester para las Indias por todo el tiempo del General de la Orden, que son ocho años, se repartan por las Provincias de España, según la posibilidad de cada una dellas, de tal manera, que cada Provincia tenga sabido y entendido que ha de dar tantos frailes dentro de tanto tiempo para las Indias; y que para esto haya mandato y obediencia urgente del General y confirmación del Sumo Pontífice, en que se les manden á los Provinciales tres cosas. La primera, que denuncien á todos los frailes, cada uno en su Provincia, ó hagan denunciar por medio de los guardianes, la necesidad que hay de ministros religiosos en aquellas partes de las Indias, para que los que fueren movidos por Dios se ofrezcan á este trabajo, escribiéndolo al Provincial. La segunda, que de los que se ofrecieren á ello elijan los que entendieren ser más idoneos en vida y ejemplo y buena discreción, hasta el número que les está señalado, y los remitan con sus obediencias al Comisario General de Indias, que ha de asistir en Sevilla. La tercera, que en este caso guarden toda fidelidad, so pena de incurrir en desgracia de Su Santidad y del General de la Orden; y en penitenciar á los defectuosos haya ejecución, de manera que teman hacer lo contrario. Y demás desto, que al tiempo que fuere menester recoger los frailes en Sevilla, S. M. (siendo avisado por el Comisario General de Indias) mande escribir á los Provinciales encargándoles que cumplan el mandato de Su Santidad y de su General, enviando á Sevilla tantos frailes, y que sean cuales para semejante obra convienen, que dello S. M. será muy servido, y terná cuenta con informarse del cumplimiento desto; y los frailes que hubieren de ir sean avisados que no tienen para qué llevar más que sus personas, porque en Sevilla serán proveidos de vestuario, y en

las Indias hallarán hartos libros para su estudio. Y con tener cuenta los señores del Consejo de Indias con saber lo que los Provinciales proveen y miren por ello, se hará mejor por esta vía, que por la de los Comisarios que suelen andar por las Provincias.

9º Que el susodicho Comisario General de las Indias no sea el Guardián de Sevilla, como algunas veces se ha tratado, porque cierto es que terná más cuenta con el aprovechamiento y cumplimiento de su convento, que con los negocios y necesidades de Indias: antes conviene que el tal Comisario sea de otra Provincia y no de aquella del Andalucía, para que tenga más libertad; y por los Prelados superiores se establezca el orden que se debe guardar para que el Guardián de aquel convento y el Comisario de Indias no se perturben ni impidan en sus oficios, sino que cada uno tenga su jurisdicción clara y distinta; y lo más seguro es que el Guardián no tenga en que se entremeter *penitus* con los frailes de Indias, como el Comisario esté siempre advertido de tenerlos puestos en toda religión y concierto. Y no sé si sería mejor que el segundo convento que tenemos en Sevilla (el cual se quitó á los Terceros) se dedicase para los frailes de Indias, y que allí residiesen el Comisario General y Procurador con sus compañeros. No me determino en esto, porque podría haber inconvenientes que yo no los sepa; más bien es tratar y comunicar lo uno y lo otro, y elegir lo que fuere más acertado.

Y digo que con esta traza en estos nueve artículos contenida, añadiendo ó quitando alguna cosa ó cosas que la especulación de otros mejores ingenios y la experiencia enseñará, y sobre todo poniendo particular cuidado en la ejecución della, me parece que se remediarán y evitarán innúmeros inconvenientes y daños que por falta de buen orden hasta aquí se han seguido, y redundará un copiosísimo fruto en la cristiandad y policía de los indios naturales de aquellas tierras, de que será nuestro Señor Dios y la Majestad Real muy servidos.— Fecha en S. Francisco de Victoria, en 6 de Noviembre de 1571 años.

(Códice franciscano.)

XVI

OTRA PARA EL MISMO, CON CRISTÓBAL DE HORÁN.

Muy Ilustre y Reverendísimo Señor: La presente dará á V. S. un deudo mío, casado con mi sobrina, hija de una mi hermana. Es hombre de los principales desta ciudad en todo género de prendas. Hásele ofrecido necesidad del favor y amparo de V. S. en cierto negocio que lleva tocante al descargo del ánimo y honra de un su hermano que falleció en partes del Pirú, contador de S. M.; y porque entiendo de su buen aviso, que no será importuno, suplico á V. S. Rma. sea servido de le dar benévola audiencia, y serle propicio en lo que pretendiere conforme á justicia. Estotro día escribí á V. S. con un religioso desta Provincia que iba á negocios á esa Corte, y no tuve entonces tiempo para trasladar lo que escribí al General de nuestra Orden cerca de mi quedada en España ó vuelta á las Indias: ahora lo envío con esta para que V. S. Rma. entienda mi pretensión en este negocio, que no es otra sino asegurar mi conciencia con cumplir la voluntad y mandato de mi Prelado, después de le haber dado razón y cuenta del pro y contra que me pudiera causar escrúpulo, regíéndome yo por solo mi parecer. Hasta tener esta ultimada resolución de lo que ha de ser de mí, de fuerza ha de haber algún cuidado y pena; lo uno porque ni á los padres desta Provincia puedo dar el sí de mi quedada, ni satisfacer á mis deudos y otros que sobre ello me preguntan, como hombre que está suspenso; y lo segundo, porque aunque los unos y los otros tienen sobrado crédito de mi persona, y experiencia de mi conversacion y manera de vivir, todavía me parece á mí que no dejará de engendrar sospecha en algunos oír decir que un

Obispo y fraile de la Orden procura con instancia que no me dejen volver á Indias, como cosa que no conviene al servicio de Dios ni del Rey, en lo cual ya V. S. vé cuánto riesgo corre la honra, que es el tesoro del religioso, pues se abre la puerta y se da licencia para que imagine y diga cada uno lo que quisiere. Y pues está puesto en manos de V. S. Rma. y de esos señores del Consejo, yo lo encomiendo á Nuestro Señor, y en todo hágase su voluntad, que aparejado estoy á conformarme con ella, y él guarde la muy ilustre y reverendísima persona y estado de V. S. &c.

(Códice franciscano.)

XVII

OTRA PARA EL MISMO, CON EL PADRE VALADÉS.

Muy Ilustre y Reverendísimo Señor: El P. Fr. Diego Valadés, portador desta, de quien escribí á V. S. que vino en la última flota de la Nueva España y había pasado en Francia á verse con el Padre General de nuestra Orden, viene de vuelta y va derecho á besar las manos á V. S. Rma. y á darle cuenta de sus caminos y la causa dellos. De los negocios que él entiende tratar, yo no tengo que decir más de que dellos mismos coligirá V. S. si son en servicio de Dios y de S. M., para conforme á esto proveer cerca dellos. En lo que al P. Fr. Miguel Navarro y á mí toca, nos trae nuevos recados del General en que confirma las obediencias que dió en Roma para que volviésemos á la Nueva España, que son las que V. S. tiene vistas, y manda que aquellas cumplamos, no obstante cualquiera revocación ó mandato que en contrario haya dado. Y porque ni á nuestra quietud ni á nuestra honra conviene hacer mudamiento desta Provincia para salir della, hasta estar certificados que S. M. se sirve de que cumplamos la obediencia de nuestro Prelado, volviendo á la Nueva España, y que para esto ternemos el favor de V. S. y de esos señores del Consejo, suplico á V. S. Rma. alcance yo esta merced de un solo renglón de su mano en que tengamos la resolución del sí ó del no, porque sepamos lo que hemos de hacer y no estemos tanto tiempo suspensos, ni tengamos suspensos á los que nos conocen, que es un género de no pequeño tormento. Y desto esté V. S. Rma. cierto, que aunque por ventura, de primera instancia, como á hombre flaco, me daría más contento decirme "la voluntad de S. M. es que volvais á In-

dias," que oír lo contrario, á lo menos sé que para mi espíritu sería más verdadero y durable contento decirme que quede, que decirme que vaya. Y porque espero recibir con toda brevedad la merced desta resolución, á una parte ó á otra, pues en alguna manera la he merecido en la voluntad que á las cosas del servicio de V. S. he tenido y tengo, no más sino que Nuestro Señor la muy ilustre y reverendísima persona de V. S. y estado guarde y aumente para más servicio suyo. De S. Francisco de Vitoria y de Marzo 25 de 1572.

(Códice franciscano.)